

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**RESOLUCIÓN No. 2582
(27 DE OCTUBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1209 del 14 de Agosto de 2015, el señor **ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.748 expedida en Nátaga (H), quien actúa como propietario del predio Lote Número dos (2) – La Chorrera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38777, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico y Pecuario de la fuente hídrica Quebrada La Laja, localizada en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila.

El 18 de Agosto del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 081, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 09 de Septiembre de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 10 de Septiembre de 2015, con radicado CAM No. 1398 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO 97753 de fecha 10 de Septiembre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de Septiembre de 2015 y desfijado el 25 de Septiembre de 2015, con constancia de publicación del 28 de Septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 16 de Septiembre de 2015 y desfijado el 29 de Septiembre de 2015 con radicado CAM No. 1656 del 14 de Octubre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 01 de Octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.748 expedida en Nátaga (H), quien actúa como propietario del predio Lote Número dos (2) – La Chorrera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38777, a fin de evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio Lote Número dos (2) – La Chorrera, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Nátaga, por una distancia aproximada de 13 kilómetros, se sigue a mano derecha por la vía que conduce a la vereda El Socorro del mismo municipio en un recorrido aproximado de 3 kilómetros, posteriormente se coge a mano izquierda por carretera destapada en un recorrido de aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar al predio, localizado en la vereda

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

El Socorro de Nátaga. El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 810638, Y: 769955, a una altura de 1843 msnm.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, corresponde a la quebrada La Laja (desemboca al Río Negro de Narvéez, perteneciente a la cuenca del Río Páez), es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y muy intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso del suelo corresponde a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 810997, Y: 770181 a 1853 m.s.n.m.

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento de agua en concreto, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 49,1 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso domestico, abrevio pecuario y riego, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado:

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|-------------|--------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Personas | 0.003 Lit./seg/Per | 0,03 |
| Abrevio pecuario | 10 Cabezas | 0.001 Lit./seg/Per | 0,01 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0.04 |

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos a la quebrada La Laja.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.748 expedida en Nátaga (H).

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de Septiembre de 2015 y desfijado el 25 de Septiembre de 2015, con constancia de publicación del 28 de Septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 16 de Septiembre de 2015 y desfijado el 29 de Septiembre de 2015 con radicado CAM No. 1656 del 14 de Octubre de 2015.

El día de la visita de evaluación del permiso se presentó oposición por parte del señor EDGAR CABRERA miembro de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cascajosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.420.587 de Bogotá D.C., quien argumentó que se opone a que el señor ORLANDO MANOSCA realice la captación del recurso hídrico debido a que la quebrada La Laja no tiene suficiente agua para suministrar el acueducto de la vereda La Cascajosa.

Posteriormente se hizo entrega de la respuesta al radicado CAM No. 1504 del 23 de septiembre de 2015 al señor CABRERA solicitándole que debe allegar las pruebas pertinentes y conducentes objeto de su oposición de acuerdo con lo estipulado por el artículo 60 del Decreto 1541 del 1978, el cual menciona:

Artículo 60: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

Mediante radicado CAM No. 1504 del 23 de septiembre de 2015, se presentó oposición por parte de los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cascajosa, representada por el señor YESID CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.249.775 de Nátaga, en la cual argumenta lo siguiente:

1. Que se oponen a que capte el recurso hídrico de la fuente debido a que la vereda La Cascajosa sería la más afectada ya que en la parte de abajo se encuentra el acueducto de la mencionada vereda.

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

2. Que se niegue el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Luego de evaluar técnica y ambientalmente las condiciones de la fuente hídrica, las características del sistema de captación y lo mencionado por los opositores se determina lo siguiente:

- a) De acuerdo con el Decreto 1541 de 1978 en el artículo 58, durante la visita de inspección ocular se verificó que existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes, entre los que se relacionan a continuación:

ELKIN PERDOMO quien cuenta con concesión de agua de la quebrada La Laja otorgada mediante Resolución No. 1396 de 18 de Julio de 2014 con un caudal de 2,95 lts/seg. La Junta de Acción Comunal de la vereda La Cascajosa cuenta con Permiso de Concesión de Aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 1870 del 30 de Julio de 2015 para beneficiar 45 usuarios y para una población proyectada a 20 años de 487 habitantes por un caudal de 1.46 lts/s para Consumo Doméstico por una vigencia de 20 años, lo anterior sin que se vean afectados por la solicitud presentada.

- b) El caudal derivado por el señor ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ no afecta el balance hídrico de la quebrada La Laja debido a que no es un USUARIO nuevo, pues la Corporación Mediante Resolución No. 1258 del 19 de Agosto de 2005 otorgó un Permiso de Concesión de Aguas superficiales a favor del señor ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ por un caudal de 0.026 lts/s para Uso Doméstico por una vigencia de 5 años.
- c) Se está conservando el caudal ecológico de la fuente.
- d) El sistema artesanal de captación implementado no genera modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico de la fuente.
- e) No se evidenció afectación ambiental.
- f) El sistema de captación artesanal implementado no requiere de permiso de Ocupación de Cauces Lechos y Playas.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Vencido el plazo, la oposición no presentó ante este despacho los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios para soportar la oposición.

Con base en lo anterior se define que la oposición presentada por parte de los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cascajosa, representada por el señor YESID CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.249.775 de Nátaga, no es de carácter técnico y legal teniendo en cuenta que el día de la visita la quebrada La



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Laja presentaba un caudal de 49,1 Lts/seg, por lo tanto no existen pruebas indiscutibles para negar el permiso.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Laja a nombre del señor **ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.748 expedida en Nátaga (H), quien actúa como propietario del predio Lote Número dos (2) – La Chorrera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38777, en una cantidad total de 0,04 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Laja a nombre del señor **ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.748 expedida en Nátaga (H), quien actúa como propietario del predio Lote Número dos (2) – La Chorrera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38777, en una cantidad total de 0,04 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|-------------|--------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Personas | 0.003 Lit./seg/Per | 0,03 |
| Abrevo pecuario | 10 Cabezas | 0.001 Lit./seg/Per | 0,01 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0.04 |

ARTICULO SEGUNDO: Negar la oposición presentada por parte de los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cascajosa, representada por el señor YESID CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.249.775 de Nátaga, debido a que no es de carácter técnico y legal teniendo en cuenta que el día de la visita la quebrada La Laja presentaba un caudal de 49,1 Lts/seg, por lo tanto no existen pruebas indiscutibles para negar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a) Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- b) Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- c) Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- d) El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- f) La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- g) El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- h) El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- i) El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ORLANDO MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.748 expedida en Nátaga (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **YESID CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.249.775 de Nátaga presidente de la J.A.C de la vereda La Cascajosa, en lo relacionado a la decisión tomada por este Despacho frente a la oposición presentada.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0181 – 2015

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo